

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 101/2018-F



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 101/2018-F, instaurado en contra del Servidor Público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal **076712E028100.0143670**, adscrito a la Escuela Primaria "José Martiniano Hernández", CCT. 14DPR0345T, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Adriana María Curiel Curiel, Directora del plantel antes citado, **en virtud de que el C. JORDÁN PAYÁN JUÁREZ, incurrió en faltas Injustificadas e incumplimiento de labores los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTADO

1.- El día 27 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibida en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Adriana María Curiel Curiel, Directora de la Escuela Primaria Federal "José Martiniano Hernández", CCT. 14DPR0345T, en contra del servidor público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, **en virtud de que éste trabajador de la educación, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho,** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al curso de referencia: a) Acta Administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, en contra del servidor Público **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**. b) Copia del escrito ID. 103436, de fecha 25 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, mediante el cual nombra como Maestro Nivel Primaria al C. Jordán Payán Juárez; c) Copia certificada del Registro de Asistencia del servidor público, Jordán Payán Juárez, de los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, así como de los servidores públicos Rosario Guadalupe Méndez Gaxiola, Araceli Torres Mejía, Blanca Ivonne De la Cruz Pacheco y Miriam Guadalupe Velázquez Armenta; d) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 15).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los Servidores Públicos: Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, José Martín Ramírez Vázquez, Martha Araceli Huerta Muñoz y Claudia Alejandra Zuñiga López, adscritos

a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, (fojas 16-18)

3.- Mediante los oficios: DR 2/245/2018, DR 2/246/2018, DR 2/247/2018, DR 2/248/2018, DR 2/249/2018, DR 2/243/2018, DR 2/243/2018 todos de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, Jordán Payán Juárez, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la Mtra. Adriana María Curiel Curiel, Directora de la Escuela Primaria "José Martiniano Hernández", los testigos de cargo: Rosario Guadalupe Méndez Gaxiola, Araceli Torres Mejía, así como los testigos de asistencia, Blanca Ivonne De la Cruz Pacheco y Miriam Guadalupe Velázquez Armenta, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. DR 2/250/2018, se solicitó a la Dirección General de Personal y Coordinación de Delegaciones Regionales, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 14 a 32).

4.- Con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, los servidores públicos: Mtra. Adriana María Curiel Curiel, Directora de la Escuela Primaria "José Martiniano Hernández", los testigos de cargo: Rosario Guadalupe Méndez Gaxiola y Araceli Torres Mejía, así como los testigos de asistencia, Blanca Ivonne De la Cruz Pacheco y Miriam Guadalupe Velázquez Armenta, de igual forma se hizo constar la inasistencia del encausado **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido personalmente notificada, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia. (fojas 33 a 35).

5.- Con fecha 20 septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio número DR2/AP/083/2018, signado por la C. Verónica Castro Olivares. Jefa de Administración de Personal Drse Centro 2, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del trabajador de la educación, Jordán Payán Juárez. (foja 31).

6.- El día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 37).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Primaria "José Martiniano Hernández", CCT.14DPR0345T, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, el que éste, incurrió en **faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Adriana María Curiel Curiel, Directora de la Escuela Primaria "José Martiniano Hernández", CCT. 14DPR0345T, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho en la que intervinieron los testigos de cargo: Rosario Guadalupe Méndez Gaxiola y Araceli Torres Mejía, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"En este momento quiero manifestar que sé y me consta que el C. Jordán Payán Juárez quien es maestro frente a grupo, en la escuela "José Martiniano Hernández", faltó a laborar los días 13, 14, 15 y 16 de agosto del año 2018, esto me consta toda vez que yo sí asistí en los días antes mencionados, a trabajar, observando que dicho servidor público no asistió a cubrir su carga horaria como lo marca su horario establecido..."*

Y la segunda testigo de cargo: *"En este momento quiero manifestar que sé y me consta que el C. Jordán Payán Juárez, quien es maestro frente a grupo, en la escuela "José Martiniano Hernández", faltó a laborar los días 13, 14, 15 y 16 de agosto del año 2018, esto me consta toda vez que yo sí asistí en los días antes mencionados a trabajar, observando que dicho Servidor Público no asistió a cubrir su carga horaria como lo marca su horario establecido..."*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 33 a 35). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copia certificada del Registro de Asistencia del servidor público, Jordán Payán Juárez, de los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, así como de los servidores públicos Rosario Guadalupe Méndez Gaxiola y Araceli Torres Mejía, Blanca Ivonne De la Cruz Pacheco y Miriam Guadalupe Velázquez Armenta; (fojas 12-15).

Por su parte el servidor público encausado, Jordán Payán Juárez, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado personalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. DR 2/243/2018, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 26 a 30); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, Jordán Payán Juárez, consistente en **no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, los días, 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Adriana María Curiel Curiel, Directora de la Escuela Primaria "José Martiniano Hernández", acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del acta administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo Rosario Guadalupe Méndez Gaxiola, quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificado manifestó:

"En este momento quiero manifestar que sé y me consta que el C. Jordán Payán Juárez quien es maestro frente a grupo, en la escuela "José Martiniano Hernández", faltó a laborar los días 13, 14, 15 y 16 de agosto del año 2018, esto me consta toda vez que yo sí asistí en los días antes mencionados, a trabajar, observando que dicho servidor público no asistió a cubrir su carga horaria como lo marca su horario establecido..."

Por su parte la testigo de cargo, Araceli Torres Mejía, previa protesta de ley, señaló:

"En este momento quiero manifestar que sé y me consta que el C. Jordán Payán Juárez, quien es maestro frente a grupo, en la escuela "José Martiniano Hernández", faltó a laborar los días 13, 14, 15 y 16 de agosto del año 2018, esto me consta toda vez que yo sí asistí en los días antes mencionados a trabajar, observando que dicho Servidor Público no asistió a cubrir su carga horaria como lo marca su horario establecido..."

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 33 a 35), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, Jordán Payán Juárez, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido personalmente notificado mediante el comunicado número DR 2/243/2018, de fecha 18 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, (foja 26), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, los días, **13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, en la Escuela Primaria, "José Martiniano Hernández".

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, los días **13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, los días **13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, que es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad [REDACTED] para esta Secretaría, que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, los días **13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, adscrito a la Escuela Primaria Federal "José Martiniano Hernández", CCT. 14DPR0345T, en la clave presupuestal **076712E028100.0143670**, por **Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, adscrito a la adscrito a la Escuela Primaria Federal "José Martiniano Hernández", CCT. 14DPR0345T, en la clave presupuestal **076712E028100.0143670**, por **Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. C. JORDÁN PAYÁN JUÁREZ**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortíz

~~LEGS/LCÓD/CAZL~~